

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 423/2020

Mérida, Yucatán, a quince de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán**, en fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de septiembre del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una denuncia contra el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"saber" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	2do semestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

- 1) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se desechó la denuncia, en lo que respecta al incumplimiento denunciado de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la información correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, a la fecha de remisión de la denuncia y hasta la presente fecha, no son sancionables los incumplimientos que versen sobre información del semestre aludido, ya que el mismo aún no concluye.
- 2) Que la denuncia presentada no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento; lo anterior, en virtud de lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 423/2020

- a. En lo que respecta a la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, puesto que el particular no precisó los motivos o razones por los cuales considera que el Sujeto Obligado que nos ocupa, incumple la obligación contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información del primer y segundo semestre del año que ocurre; esto así, ya que únicamente seleccionó el formato relativo a la citada información y los periodos de la misma.
- b. Por lo que se refiere a la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, dado que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los citados Lineamientos, resultó procedente requerir al denunciante para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

1. Informara de manera clara y precisa el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, respecto de la información del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General; para efecto de lo cual debía señalar el motivo o razón por el cual considera que el Ayuntamiento incumple la obligación referida, en cuanto a la información del semestre señalado.
2. Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

TERCERO. El dos de octubre de dos mil veinte, a través de los estrados del Instituto se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede; lo anterior, no obstante que éste señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de la constancia que obra en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo electrónico no existe o no puede recibir correos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 423/2020

requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

TERCERO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha once de septiembre del año en curso, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Sujeto Obligado que nos ocupa, ni envió los medios de prueba con los que acredite su dicho plasmado en el escrito inicial de la denuncia. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el dos de octubre dos mil veinte, a través de los estrados del Instituto, corriendo el término referido del cinco al nueve de dicho mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que en el plazo antes referido fueron inhábiles los días tres, cuatro, siete y ocho del mes y año que transcurren; el tres y el cuatro, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente, y el siete y el ocho, en términos del acuerdo emitido por este Pleno el seis del citado mes y año, por medio del cual se tomaron diversas medidas de prevención derivadas del huracán "Delta" al Estado.

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

Décimo séptimo. La denuncia será desecheda por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

II. El particular no desahoque la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-062 AYUNTAMIENTO DE SACALUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 423/2020

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, la cual fue remitida ante este Organismo Garante el ocho de septiembre del año en curso; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante a través de los estrados del Instituto, en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia se desprende que la dirección de correo electrónico proporcionada por éste para recibir notificaciones no existe o no puede recibir correos electrónicos.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al quince de octubre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA